Proyecto de Ley N°.....4060/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
25 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 16:35

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE LA JURAMENTACIÓN DEL FISCAL DE LA NACIÓN

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: [illegible]

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE LA JURAMENTACIÓN DEL FISCAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 50 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 12:48:25-0500

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad optimizar la autonomía del Ministerio Público.

Artículo 3. Modificación del artículo 50 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público
Se modifica el artículo 50 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, con el siguiente texto:

> "Artículo 50.- El Fiscal de la Nación presta juramento para ejercer el cargo ante ***el fiscal de la Nación saliente***. Los Fiscales Supremos y Superiores lo hacen ante el Fiscal de la Nación.
> Los fiscales provinciales juran ante el Fiscal Superior Decano o quien lo reemplace en el ejercicio de tales funciones."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 09:30:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2023 10:52:54-0500

Lima, 16 de enero de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2023 10:03:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2023 10:03:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2023 14:46:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo reconocido en el artículo 158 de la Constitución:

> "Artículo 158. El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría."

En ese orden de ideas, el Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado:

> "Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.
> Denominación de los miembros del Ministerio Público."

Dentro de esa autonomía, dicha norma también establece su funcionamiento y procedimientos, tales como la juramentación de su máxima autoridad. Al respecto, el artículo 50 señala que el fiscal de la Nación presta juramento para ejercer el cargo ante el presidente de la República:

> "Artículo 50.- El Fiscal de la Nación presta juramento para ejercer el cargo ante el Presidente de la República. Los Fiscales Supremos y Superiores lo hacen ante el Fiscal de la Nación.
> Los Fiscales Provinciales juran ante el Fiscal Superior Decano o quien lo reemplace en el ejercicio de tales funciones."

No obstante, en el caso de los demás organismos autónomos, los presidentes no juramentan ante una autoridad de otro Poder del Estado, como se da en el caso del fiscal de la Nación.

En el caso de la Junta Nacional de Justicia, el Reglamento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, aprobado mediante Resolución 005-2020-JNJ, establece sobre la juramentación de su presidente lo siguiente:

> "Artículo 16. Juramentación
> El presidente elegido <u>presta juramento en el cargo ante el presidente saliente</u> al vencimiento de su periodo. El vicepresidente elegido lo hará ante el nuevo

presidente. Para tales efectos, se efectúa la publicación correspondiente en el BOM, señalando el lugar, el día y la hora de la ceremonia." (Subrayado agregado)

Del mismo modo se procede en el caso del presidente del Tribunal Constitucional quien juramenta ante sus pares o en el caso del presidente del Poder Judicial.

De manera que, a la fecha, no resulta razonable y, por el contrario, resulta invasivo a la autonomía del Ministerio Público, establecer que el fiscal de la Nación juramente ante el presidente de la República.

Cabe mencionar que la referida Ley Orgánica del Ministerio Público data del año 1981, incluso cuando el ordenamiento legal se adscribía a la Constitución de 1979, por lo que la mencionada disposición establecida en el artículo 50 no permite que la autonomía de la que goza el Ministerio Público se desarrolle de manera óptima.

Recuérdese que la autonomía es una de las garantías con las que cuenta el Ministerio Público para poder desarrollar sus funciones. Precisamente por ello la Constitución de 1993 ha configurado la existencia de los organismos constitucionales autónomos.

Si bien es cierto, autonomía no significa autarquía, ni que las entidades puedan apartarse del ordenamiento jurídico que las regula, también lo es que precisamente la autonomía garantiza el funcionamiento adecuado de la entidad.

Por ello, la presente propuesta establece modificar el artículo 50 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de que el fiscal de la Nación entrante juramente ante el fiscal de la Nación saliente y no ante el presidente de la República tal como vienen sucediendo en la actualidad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley tiene por objeto modificar el artículo 50 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de que el fiscal de la Nación juramente ante el fiscal de la Nación saliente y no ante el presidente de la República tal como vienen sucediendo en la actualidad.

Con dicha medida se garantiza la autonomía que corresponde al Ministerio Público como organismo constitucional autónomo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Ministerio Público	• Respeto a su autonomía.	No aplica

Poder Ejecutivo	• Respeta la autonomía de los organismos constituciones autónomos.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "Democracia y Estado de Derecho". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.
> Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", proyecto de ley sobre "funcionamiento y organismos del Estado" (punto 1) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.